

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR
DDO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00007-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa ante la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por el señor **LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que se recibió por reparto con Acta No. 453132 del 12 de enero de 2024, a la que se le asignó el número de radicación No. **76001-3105-018-2024-00007-00** y la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Se advierte que la demanda consta de 46 páginas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda de la referencia se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos del el Art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

- 1) Las documentales relacionadas en los numerales 4,5,7,11 y 9 en lo que respecta a la solicitud de traslado realizada a Colfondos S.A, no reposan en el expediente, por lo que deberá allegar las mismas si pretende hacerlas valer dentro del proceso.

Finalmente, se observa que la demanda no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 2) El artículo 5 de la disposición referida estableció en materia de poderes, que una de las formas para otorgar los mismos, lo sería a través de mensajes de datos, de lo contrario, el memorial poder allegado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P, así las cosas, una vez revisado el documento aportado en la presente demanda, se observa que no acredita ninguno de los presupuestos normativos definidos en las precitadas disposiciones, por lo que se deberá corregir el mismo.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la

LMZ

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2024-00007-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo, por la juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, subsanada la demanda, deberá del mismo modo, remitirse aquella a la demandada.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

DISPONE

1.- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **LUIS CARLOS ANGEL ESCOBAR** contra **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**.

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ENERO DE 2024

En Estado No. - **004** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2dbf298ee4b0457bab6cacf0917906de8eb48ce7d338dd8b462dea22b0067c**

Documento generado en 16/01/2024 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>